



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBANA BOLÍVAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad: 13838-40-89-001-2021-00095-00

Turbana – Bolívar, uno (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal sumario – Fijación de cuota alimentaria
Radicación	13838-40-89-001-2021-00095-00
Demandante	Neydis Martínez Polo
	Comisaría de Familia de Turbana
Demandado	Jaison Tejedor Acevedo

Visto el informe secretarial que antecede y memorial de fecha 29 de agosto de 2022 presentado por el Coordinador de extranjería Regional caribe de Migración Colombia, RAFAEL DARIO DE LA OSSA REYES, mediante mensaje de datos recibido en el buzón electrónico del Despacho al igual que los memoriales de impulso procesal recibidos el día 30 y 31 de agosto de 2022, solicitando aclaración de la cédula de ciudadanía del demandado JAISON TEJEDOR ACEVEDO en el proceso de referencia, pues no corresponde al demandado la señalada en el oficio 267 del 25 de agosto del 2022 comunicado a MIGRACIÓN COLOMBIA en la misma fecha, con la del ciudadano en mención registrada en base de datos.

En este orden de ideas, al verificar el expediente el Despacho constata que, en efecto, existe un error en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del auto de fecha 19 de julio del 2022¹, relativo al número de cédula de ciudadanía del demandado JAISON TEJEDOR ACEVEDO, toda vez que en el escrito de demanda, se aportó que el número de cédula de ciudadanía del sujeto era la identificación No. 73.354.418, no obstante al revisar los anexos de la demanda, específicamente el registro civil de la menor de edad, se verifica que la cédula de ciudadanía correcta del demandado JAISON TEJEDOR ACEVEDO no es la proporcionada por la parte demandante, sino que es la cédula de ciudadanía No. 73.182.402.

Así las cosas, al constatar que la situación descrita se enmarca en los postulados del artículo 286 del C.G.P. al corresponder a un error por cambio de números y luego de verificar los anexos de la demanda se obtuvo la identificación correcta del sujeto JAISON TEJEDOR ACEVEDO, la cual es C.C No. 73.182.402 procede el despacho a la corrección de los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del auto de fecha 19 de julio del 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Turbana-Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del auto de fecha 19 de julio del 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO del proceso verbal sumario de fijación de cuota de alimentos a favor de menor promovido por la señora NEYDIS MARTÍNEZ POLO identificada con la C.C. No. 33.254.474 a través de la COMISARÍA DE

¹ Documento 026 2021-095 AutoDecretoTerminaciónDesistimiento.pdf



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TURBANA BOLÍVAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad: 13838-40-89-001-2021-00095-00

FAMILIA DE TURBANA contra el señor JAISON TEJEDOR ACEVEDO identificado con la C.C. No. 73.182.402 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de alimentos provisionales en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mensual devengado por el demandado JAISON TEJEDOR ACEVEDO identificado con la C.C. No. 73.182.402 como vigilante de la empresa ATUNES DE COLOMBIA, decretada mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR a Migración Colombia – Centro facilitador de servicios migratorios en la ciudad de Cartagena el levantamiento de la medida cautelar personal de prohibición de salida del país del señor JAISON TEJEDOR ACEVEDO identificado con la C.C. No. 73.182.402 por desistimiento de la parte demandante de las pretensiones de la demanda, cautela decretada mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario mensual devengado por el demandado JAISON TEJEDOR ACEVEDO identificado con la C.C. No. 73.182.402 como empleado de la empresa PROSEGUR, decretada mediante auto de fecha 9 de junio de 2022. Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: LÍBRENSE los oficios correspondientes corrigiendo la información errónea conforme a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANTONIO GLORIA PAYARES

JUEZ

(Esta providencia cuenta con firma electrónica)

Firmado Por:
Miguel Antonio Gloria Payares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Turbana - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d720682b1bb85ca5aa72972b7f9ad278df3a9e8a03fc529be499ed4bff1440**

Documento generado en 01/09/2022 08:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>